



Hora: 14:33
Recibido el: 28 OCT 2021
Por: [Firma]

SECRETARÍA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TEL. 2271-8888 – FAX 2281-0781

ea
San Salvador, 11 de octubre de 2021.

ASUNTO: Se comunica resolución
Inconstitucionalidad referencia **40-2020 acumulado.**

Honorable
Asamblea Legislativa
Presente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Of. 2238

Firma: _____

Ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se iniciaron los procesos de inconstitucionalidad acumulados, el primero, por la ciudadana Ruth Eleonora López Alfaro (inconstitucionalidad 40-2020); el segundo por los ciudadanos Edgar Alejandro Menjívar Rosales y Leonardo Alejandro Gallegos García (inconstitucionalidad 41-2020); el tercero por el ciudadano José Miguel Joaquín Romeo Fortín Leiva (inconstitucionalidad 42-2020); el cuarto por el ciudadano Juan José Castro Galdámez (inconstitucionalidad 45-2020); el quinto por los ciudadanos José Ascensión Marinero Cortés y Mayra Alejandra Guzmán Brito (inconstitucionalidad 46-2020); el sexto por el ciudadano Ricardo Alberto Langlois Calderón (inconstitucionalidad 47-2020); el séptimo por el ciudadano Jonatan Mitchel Sisco Martínez (inconstitucionalidad 48-2020); el octavo por los ciudadanos Abraham Atilio Abrego Hasbún y Luis Enrique Salazar Flores (inconstitucionalidad 49-2020), el noveno por los ciudadanos Mauricio Eduardo Cuéllar Valle Campo y Carlos Patricio García Saade (inconstitucionalidad 50-2020); y el décimo por el ciudadano Rodrigo José Benítez Nassar (inconstitucionalidad 53-2020); mediante los cuales impugnan la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19 y el Decreto Ejecutivo n° 22, que contiene las “Habilitaciones previstas en el art. 8 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19; respecto del cual, debido a su derogatoria, se efectuó el traslado del objeto de control al Decreto Ejecutivo n° 24

En los aludidos procesos de inconstitucionalidad acumulados la Sala de lo Constitucional emitió resolución de las nueve horas con treinta minutos del 28/7/2021, la cual se remite íntegramente fotocopiada para su completo conocimiento.

En la resolución mencionada, entre otros puntos, se dispuso lo siguiente:

“ 1. Sobreséese en el presente proceso promovido por los ciudadanos Ruth Eleonora López Alfaro, Edgar Alejandro Menjívar Rosales, Leonardo Alejandro Gallegos García, José Miguel

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Comisión de Constitución y Legislación
Sección de Correspondencia Oficial

Joaquín Romeo Fortín Leiva, Juan José Castro Galdámez, José Ascensión Marinero Cortés, Mayra Alejandra Guzmán Brito, Ricardo Alberto Langlois Calderón, Jonatan Mitchel Sisco Martínez, Abraham Atilio Abrego Hasbún, Luis Enrique Salazar Flores, Mauricio Eduardo Cuéllar Valle Campo, Carlos Patricio García Saade y Rodrigo José Benítez Nassar, mediante los cuales se pretendía la inconstitucionalidad de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19 y de los Decretos Ejecutivos n° 22 y n° 24, que respectivamente contenían las “Habilitaciones previstas en el art. 8 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19”. La razón de tal decisión es que existe cosa juzgada respecto de los instrumentos objeto de control. (...)”.

Lo que comunico para los efectos legales correspondientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



René Arístides González Benítez
Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia

40-2020 Ac.

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Por recibido el oficio, el informe y la documentación anexa proveniente del Ministerio de Salud, así como el escrito y la documentación anexa procedente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Los presentes procesos constitucionales acumulados han sido iniciados por las demandas de los ciudadanos: Ruth Eleonora López Alfaro (inconstitucionalidad 40-2020); Edgar Alejandro Menjívar Rosales y Leonardo Alejandro Gallegos García (inconstitucionalidad 41-2020); José Miguel Joaquín Romeo Fortín Leiva (inconstitucionalidad 42-2020); Juan José Castro Galdámez (inconstitucionalidad 45-2020); José Ascensión Marinero Cortés y Mayra Alejandra Guzmán Brito (inconstitucionalidad 46-2020); Ricardo Alberto Langlois Calderón (inconstitucionalidad 47-2020); Abraham Atilio Abrego Hasbún y Luis Enrique Salazar Flores (inconstitucionalidad 49-2020), mediante las cuales impugnan la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19¹. Asimismo, por las demandas de los ciudadanos Mauricio Eduardo Cuéllar Valle Campo y Carlos Patricio García Saade (inconstitucionalidad 50-2020); y Rodrigo José Benítez Nassar (inconstitucionalidad 53-2020), quienes impugnan el Decreto Ejecutivo n° 22, que contiene las “Habilitaciones previstas en el art. 8 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19², respecto del cual, debido a su derogatoria, se efectuó el traslado del objeto de control al Decreto Ejecutivo n° 24³. Además, por la demanda del ciudadano Jonatan Mitchel Sisco Martínez (inconstitucionalidad 48-2020), quien impugnó los dos primeros instrumentos normativos mencionados.

Analizadas las citadas demandas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. El sobreseimiento en el proceso de inconstitucionalidad.

El proceso de inconstitucionalidad persigue la invalidación de la disposición, cuerpo normativo o acto que, como consecuencia de una confrontación normativa, resulte contrario a la Constitución por vicio de forma o de contenido. Así, el art. 6 n° 2 de la Ley de

¹ Contendida en el Decreto Legislativo n° 639, de 5 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial n° 91, tomo 427, de 7 de mayo de 2020.

² Adoptado el 6 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial n° 90, tomo 427, de 6 de mayo de 2020.

³ Este decreto también contiene las “Habilitaciones previstas en el art. 8 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por covid-19”, fue emitido el 9 de mayo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 93, tomo 427, de 9 de mayo de 2020.

Procedimientos Constitucionales establece como requisito de la demanda de inconstitucionalidad la identificación de la ley, decreto o reglamento que se estime inconstitucional, mientras que el número 3 del mismo artículo requiere que se citen los artículos pertinentes de la Constitución que se estimen vulnerados por la disposición o cuerpo normativo impugnado. Por consiguiente, la tramitación y normal conclusión del proceso de inconstitucionalidad dependerán de la existencia del objeto de control. En este sentido, si la disposición o cuerpo normativo impugnado ya ha sido derogado al momento de presentarse la demanda; se agota su vigencia durante el desarrollo del proceso por derogatoria o finalización de sus efectos; o se expulsa del ordenamiento jurídico mediante el pronunciamiento general y obligatorio de este Tribunal, el objeto de control deja de existir y el proceso carece de finalidad, por lo que deberá terminar de forma anticipada mediante la figura del sobreseimiento, pues no habría un sustrato material respecto del cual pronunciarse.

II. Sobre la posibilidad de analizar los instrumentos objetos de control.

Este Tribunal advierte que acerca de la ley y los decretos ejecutivos objeto de control existe cosa juzgada. En la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020 AC⁴ se declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por covid-19, del Decreto Ejecutivo n° 22, que contenía las “Habilitaciones previstas en el art. 8 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por covid-19” y del Decreto Ejecutivo n° 24, que también contenía las “Habilitaciones previstas en el art. 8 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por covid-19”. En tal sentido, de conformidad con lo apuntado en el considerando precedente, resulta inoficioso continuar con la tramitación de este proceso, pues ya hubo un pronunciamiento sobre la invalidación de los cuerpos normativos impugnados, que ha adquirido efectos de cosa juzgada, de manera que ya no hay un objeto sobre el cual pronunciarse. En consecuencia, este proceso deberá finalizar mediante la figura del sobreseimiento.

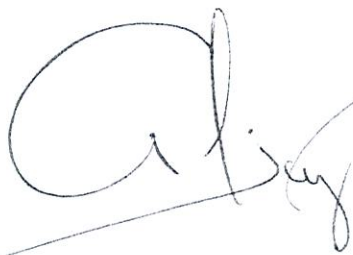
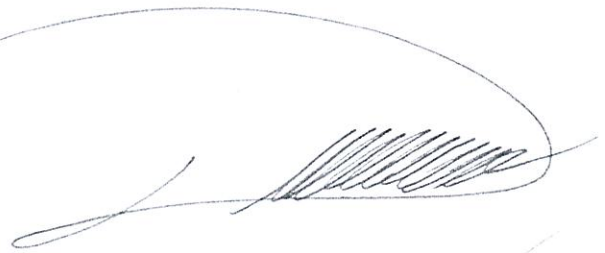
Por tanto, con base en lo expuesto y en lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta Sala **RESUELVE:**

1. Sobreséese en el presente proceso promovido por los ciudadanos Ruth Eleonora López Alfaro, Edgar Alejandro Menjívar Rosales, Leonardo Alejandro Gallegos García, José Miguel Joaquín Romeo Fortín Leiva, Juan José Castro Galdámez, José Ascensión Marinero Cortés, Mayra Alejandra Guzmán Brito, Ricardo Alberto Langlois Calderón, Jonatan Mitchel Sisco Martínez, Abraham Atilio Abrego Hasbún, Luis Enrique Salazar Flores, Mauricio Eduardo Cuéllar Valle Campo, Carlos Patricio García Saade y Rodrigo

⁴ Sentencia de 8 de junio de 2020, inconstitucionalidad 21-2020 AC.

José Benítez Nassar, mediante los cuales se pretendía la inconstitucionalidad de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19 y de los Decretos Ejecutivos n° 22 y n° 24, que respectivamente contenían las “Habilitaciones previstas en el art. 8 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19”. La razón de tal decisión es que existe cosa juzgada respecto de los instrumentos objeto de control.

2. *Notifíquese.*

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfery'.A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a horizontal line with a hatched end.A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping diagonal strokes.A large, complex handwritten signature in black ink, featuring multiple loops and a large oval at the bottom.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael'.